

## RESOLUCIÓN No. 01047

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015 modificada por la 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de

### **RESOLUCIÓN No. 01047**

las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en sus funciones de control y vigilancia procedió a requerir mediante oficio No. **2015EE166237 del 02 de septiembre de 2015**, a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA** propietaria del establecimiento denominado INCURPIELES y así diera cumplimiento a la norma ambiental.

Que, mediante los **Radicados Nos. 2016ER39458 del 03 de marzo de 2016, 2016ER209778 del 28 de noviembre de 2016 y 2016ER221177 del 13 de diciembre de 2016**, la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 24.047.915, quien actúa como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES** identificado con matrícula mercantil No. 1079695 del 02 de abril de 2001, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58-88 Sur, CHIP AAA0021ZOYX de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que, posteriormente la Secretaría Distrito de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02516 del 05 de diciembre de 2016**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 24.047.915, para el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58-88 Sur, CHIP AAA0021ZOYX de la Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, notificado personalmente el día 13 de diciembre de 2016, a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 28 de marzo de 2017.

### **RESOLUCIÓN No. 01047**

Que acogiendo lo señalado en el **Concepto Técnico No. 01136 del 11 de marzo de 2017**, esta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 00835 del 26 de abril de 2017**, mediante la cual se resolvió **NEGAR** el permiso de vertimientos, trámite solicitado por la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695.

Que la **Resolución No. 00835 del 26 de abril de 2017**, fue notificada de manera personal el 27 de abril de 2017, por lo que dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2017ER82837 del 8 de mayo de 2017**, la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES** identificada con matrícula mercantil No. 01079695, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 00835 del 26 de abril de 2017**, solicitando la revocatoria de dicha resolución.

Que mediante **Resolución No. 02616 de fecha 27 de septiembre de 2017**, repone en su totalidad el **Auto No. 701 del 26 de abril de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información y la **Resolución No. 00835 del 26 de abril de 2017** "*Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*" y se ordena continuar con el trámite hasta la etapa que se encontraba antes de que se profiriera el Auto No. 701 del 26 de abril de 2017.

Que mediante **Radicado No. 2017ER213627 de fecha 27 de octubre de 2017**, la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES**, allegó la documentación de acuerdo con lo solicitado mediante el **Radicado No. 2017EE189797 de fecha 27 de septiembre de 2017**.

Que, mediante **Radicado No. 2017ER225134 de fecha 10 de noviembre de 2017**, la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, allegó evidencia fotográfica y filmica de las adecuaciones que se realizaron en el establecimiento de comercio anteriormente mencionado.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a verificar la información radicada, para lo cual procedió a realizar un nuevo requerimiento mediante **oficio No. 2017EE237563 del 24 de noviembre de 2017**, a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES**, para que en el término de un (1) mes allegara información adicional con el fin de dar cumplimiento a la norma ambiental.

Que dicho requerimiento fue recibido por la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, **el día 01 de diciembre de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes otorgado para dar respuesta.

## RESOLUCIÓN No. 01047

Que la usuaria **BERENICE TORRES PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES** mediante **radicado No. 2017ER254594 del 15 de diciembre de 2017**, allegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente la información requerida en el oficio con **Radicado No. No. 2017EE237563 del 24 de noviembre de 2017**.

Que esta autoridad ambiental una vez verificada la información suministrada procedió requerir nuevamente a la usuaria **BERENICE TORRES PEDRAZA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES** mediante **radicado No. 2018EE55389 del 16 de marzo de 2018**, para que allegará la documentación completa de acuerdo con **Decreto 1076 de 2015**.

Que dicho requerimiento fue recibido el día 22 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes otorgado para dar respuesta, teniendo así como fecha máxima de contestación el día 22 de abril de 2018.

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST -, resulta posible verificar que la usuaria ha dado respuesta al contenido del requerimiento de manera extemporánea, toda vez que la información solicitada fue radicada el **28 de mayo de 2018**, y teniendo en cuenta que el termino se encuentra vencido desde la fecha **22 de abril de 2018**, ya que el **oficio No. 2018EE55389 del 16 de marzo de 2018**, fue notificado el día **22 de marzo de 2018**; como consta en el documento firmado. Así las cosas, se puede concluir que la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, allegara la información solicitada extemporáneamente, para la solicitud de permiso de vertimientos del predio ubicado en la CARRERA 16 No. 58-88 SUR, ubicado en la Localidad de Tunjuelito, dejando las herramientas necesarias para decidir de fondo sobre el trámite incoado.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## **RESOLUCIÓN No. 01047**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

## RESOLUCIÓN No. 01047

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*****

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 1) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 2) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció

### **RESOLUCIÓN No. 01047**

que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el establecimiento de comercio solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se evidencia que los mismos no fueron presentados en su totalidad por la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula No. 1079695 del 02 de abril de 2001, predio ubicado en la CARRERA 16 No. 58-88 SUR, ubicado en la Localidad de Tunjuelito.

Así las cosas, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido, dentro de los términos otorgados en el requerimiento.

Qué, ahora bien, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título **II**, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos **13** a **33**, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

## RESOLUCIÓN No. 01047

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Que para esta autoridad es claro que, la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 1079695 del 02 de abril de 2001, no presentó en su totalidad la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la ley, conforme se le requirió mediante el oficio No. **2018EE55389 de 16 de marzo de 2018**; y sobre el cual se otorgó un término adicional de (01) UN MES , por lo que esta Entidad debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada mediante el radicado **No. 2016ER39458 del 3 de marzo de 2016**

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01047**

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, Cédula de ciudadanía No. 24.047.915, quien actúa como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES** identificado con matrícula mercantil No. 1079695 del 02 de abril de 2001, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58-88 Sur, CHIP AAA0021ZOYX de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Solicitud de permiso indiciado mediante el Auto No. 02516 del 05 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, cédula de ciudadanía No. 24.047.915, quien actúa como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES** identificado con matrícula mercantil No. 1079695 del 02 de abril de 2001, en la Carrera 16 No. 58-88 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se le informa a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificada con matrícula mercantil No 1079695 del 02 de abril de 2001, que el predio ubicado en la CARRERA 16 No. 58-88 SUR de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará

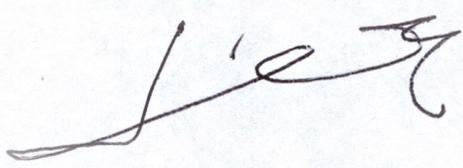
**RESOLUCIÓN No. 01047**

lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1816  
USUARIO: BERENICE TORRES PEDRAZA - INCURPIELES  
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISÓ: FRANK JAVIER ARRIETA MARQUEZ  
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO  
CUENCA: TUNJUELO  
LOCALIDAD: TUNJUELITO*

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181333 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/01/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01047

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 11 de 11

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**